

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CALI - REPARTO
Ciudad

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA**
contreras.juliocesar@gmail.com

Accionados: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**
notificacionjudicial@udistrital.edu.co
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Medidas: **SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL**

Julio Cesar Contreras Ortega, mayor de edad, vecino de Cali-Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.503.775 expedida en Cali-Valle, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)**, la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de meritas denominado "**Convocatoria 1357 de 2019 – para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta del personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -**". Sustento la presente acción en los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria 1357 de 2019 – para el empleo **PROFESIONAL UNIVESRITARIO**, nivel PROFESIONAL, Código 2044, grado 11, identificado con el OPEC No. 169805, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta del personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –, conforme los requisitos publicados.

Requisitos

- **Estatus:** Trabajo de PROFESIONAL en NNC, DERECHO Y AFINES Disciplinas Académicas: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, DERECHO.
- **Experiencia:** Trabajo) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL DELACORADA.
- **Otros:** Título o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

2. Dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargué de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a mis antecedentes laborales

(certificación de juzgados) y académicos como Profesional en DERECHO con especializaciones en Derecho Administrativo de la universidad Santiago de Cali.

3. Dentro del trámite de verificación de resultados mínimos de la convocatoria mencionada, publicado por la CNSC en su página Web, con fecha 18 de julio de 2022, el valor asignado en la VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS a mi perfil fue "**no admitido**", por - *no cumplir los requisitos mínimos de experiencia solicitados en la OPEC.*



4. Para la CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no fue valida la experiencia laboral certificada por los Juzgado 21, 19 y 02 administrativo oral de Cali, pues argumentaron en uno que: ***El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no tiene periodos claros, por lo que no es objeto de análisis,*** y el otro argumento fue: ***El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no tiene tiempo de dedicación, por lo que no es objeto de análisis***

AÑOJADO	LITIGANTE	2019-10-18	No Valido	El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no tiene periodos claros, por lo que no es objeto de análisis.
AÑOJADO	LITIGANTE	2018-11-13	No Valido	El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no tiene periodos claros, por lo que no es objeto de análisis.
AÑOJADO	LITIGANTE	2018-09-14	No Valido	El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no tiene tiempo de dedicación, por lo que no es objeto de análisis.

5. Luego de conocer el resultado de verificación de resultados mínimos, procedí con la certeza que me impulsa la extensión de este escrito de tutela, dentro de los términos estipulados en el artículo 24 del acuerdo de la CNSC para esos menesteres, con la reclamación respecto de la no admisión narrada en el numeral inmediatamente anterior, y que las certificaciones si cumplían y registran mi tiempo laborado, así que la reclamación quedo registrada con el No. 515002147 del 21 de julio de 2022.

En respuesta a mi reclamación la CNSC y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO DE JOSE DE CALDAS expedieron el documento fechado agosto de 2022 con radicación No. 465380017, en el cual concluye que NO cumplo con el mínimo requerido en la oferta publica de empleo de carrera – OPEC, y por ende confirma el estado NO ADMITIDO.


CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo narrado, la CNSC, así como la DISTRITAL FRANCISCO DE JOSE DE CALDAS, han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, al no contar con la pericia para determinar que el hecho de que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el INPEC realizaran el cargue en el aplicativo SIMO de la información del empleo cargaron la siguiente información de requisitos, donde INCLUYE una **EXPERIENCIA** clara, expresa y exigible, mediante la cual acepte inscribirme por que cumplía con ello.

Requisitos

 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES
Disciplina Académica: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS , DERECHO.

 **Experiencia:** Treinta(30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

 [Ver aquí](#)

Vacantes

Así mismo al observar el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES INPEC, numeral VII establece como tiempo de experiencia 30 meses y si se ostentaba título de posgrado en modalidad de especialización el tiempo sería de 2 años.

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico de conocimiento en Derecho y Afines. (Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Alternativas	
Formación Académica y Experiencia	
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.	
<i>(Modificado Art. 1, numeral 6, Resolución 010361-2021 página 78).</i>	

Para acreditar la experiencia aporte una serie de documentos, entre ellos, la certificación de los JUZGADO 02, 19 y 21 ADMINISTRATIVO DE CALI, en los cuales se evidencia y observa la actividad litigiosa desarrollada en los juzgados, y con ello acreditaba mi tiempo de experiencia así:

1. Escrito de fecha 10 de febrero de 2022, el Juzgado 21 Administrativo Oral del Circuito de Cali, **CERTIFICA** que dentro del proceso radicado bajo No. 76001-33-33-40-021-2017-00004-00 me fue reconocida personería jurídica mediante el auto No. 723 del 13 de noviembre de 2018.
2. Escrito de fecha 27 de febrero de 2019, el Juzgado 19 Administrativo Oral del Circuito de Cali, **CERTIFICA** que dentro del proceso radicado bajo No. 76001-33-33-40-019-2017-00075-00 me fue reconocida personería jurídica desde el 16 de mayo de 2018, certificando como **experiencia 08 meses y 12 días.**
3. Escrito de fecha 10 de febrero de 2022, el Juzgado 02 Administrativo Oral del Circuito de Cali, **CERTIFICA** que dentro de los procesos 2019-00357-00, 2018-00122-00 y 2020-00019-00 me fue reconocida personería desde el momento de la presentación.

Juzgado	Reconocimiento Personería jurídica	Proceso y estado	Periodo desde el reconocimiento de personería jurídica <u>hasta la fecha de certificación</u>	Tiempo de dedicación	Meses
Juzgado 21 Administrativo Oral de Cali	13/09/2018	Activo y pendiente para fallo 20170000400	13/09/2018 hasta el 10/02/2022	Tiempo completo – tal cual lo acredita la certificación	38m 28d
Juzgado 19 administrativo Oral de Cali	16/05/2018	Activo 20170007500	16/05/2018 hasta el 27/02/2019	Tiempo completo – tal cual lo acredita la certificación	9m 11d
	11/09/2018	Activo 20170023200	11/09/2018 hasta el 11/02/2019		4m 15d
Juzgado 002 Administrativo Oral de Cali	Actuación desde la presentación de la demanda - razón por la cual se tomas los años de radicado	Activo 20190035700	Año 2019 hasta el 10 de febrero de 2022	Tiempo completo – tal cual lo acredita la certificación	36m
		Activo 20180012200	Año 2018 hasta el 10 de febrero de 2022		48m
		Activo 20200001900	Año 2020 hasta el 10 de febrero de 2022		24m

Es evidente que los documentos expedidos por los respectivos Juzgados gozan de idoneidad y dan fe de mi actividad y EXPERIENCIA como abogado por más de 4 años ya que señala desde que fecha me encuentro como apoderado dentro de los procesos, y el estado de cada uno de los procesos, así mismo la experiencia se cuantifica en meses tal cual lo señala **el manual específico de funciones y competencias laborales inpec, numeral VII,** razón por la cual no se entiende por

que al momento de hacer la VRM, me indican que - *El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no tiene periodos claros, por lo que no es objeto de análisis. O que: El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no tiene tiempo de dedicación, por lo que no es objeto de análisis.*

Por lo anterior, presente reclamación y en respuesta a la misma, la cual anexare en el presente documento y para no ser extenso me señalan lo siguiente:

Certificados de Experiencia

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
ABOGADO-LITIGANTE	18/10/2019		27 Meses No válido: El documento aportado no contiene periodos claros del cargo desempeñado toda vez que, no indica la fecha de ingreso que acredita como ejecución actual, por lo tanto, no es posible determinar el tiempo de experiencia según la establecido en el Acuerdo de Convocatoria.
ABOGADO-LITIGANTE	13/11/2018		38 Meses No válido: El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no contiene intensidad horaria, por lo que no es objeto de análisis.
ABOGADO-LITIGANTE	16/05/2018		9 Meses No válido: El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no contiene intensidad horaria, por lo que no es objeto de análisis.

El numeral 2.1.2.2 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, frente a experiencias en horas precisó:

“Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

Dado que la certificación como Abogado Ligante no indica el número de horas laboradas, no es posible determinar el total de experiencia a acreditar, dado que es sabido que un abogado litigante ocupa diferentes casos y no cuentan con una intensidad horaria establecida.

Por este motivo, se concluye que NO se cumple con el mínimo requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y, por tanto, se confirma su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005).

Observada la **experiencia** que exige el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES INPEC, en su numeral VII, NO establece que la certificación para tener en cuenta la experiencia deba contener intensidad horaria, pues solo establece como tiempo 30 meses y con título de posgrado en modalidad de especialización el tiempo sería de 2 años, razón por la cual se cumple con lo establecido, pero para la CNSC y la Universidad Distrital no se cumple, pues al no tener en cuenta las certificaciones emitidas por los Juzgados 02, 19 y 21 administrativos de Cali, que certifican mi experiencia como abogado desde la fecha contenida en las certificaciones y vigentes al día de hoy, vulnera notablemente los

derechos ya enunciados. Ahora, las certificaciones emitidas por los despachos judiciales, para ser tenidas en cuenta como experiencia, **solo deben enunciar los procesos llevados en el despacho, la fecha que inicia la actuación el abogado, fecha de terminación o actuación del proceso**, si el proceso está activo, **se toma la fecha de expedición del certificado para contabilizar el tiempo de experiencia**, **la cual va desde el reconocimiento para actuar como apoderado hasta la fecha de expedición de la certificación**. con lo anterior, es claro que cumplo con el requisito mínimo que exige el manual de funciones y competencias, el cual relaciona 30 meses de experiencia o 02 años si tengo título de posgrado.

Para el caso, acredito el tiempo de experiencia de 30 meses o en su defecto 02 años, por tener título de **especialización en derecho administrativo**.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta perjudicial a mis intereses que tanto la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas como la propia CNSC** desconozcan y por ende no le den el valor que le corresponde a las equivalencias transcritas claras expresas y exigibles, como se demostrara en el acápite de pruebas y anexos.

Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulneran mis derechos al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de conocimiento del personal adscrito a la **CNSC** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, al realizar el estudio incorrecto a la EXPERIENCIA donde se establece el tiempo en meses o dos años.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las aquí anexas y relacionadas en cada uno de los hechos.

PRETENSIONES

Los argumentos anteriormente narrados, me llevan a solicitar a este Despacho Judicial, me TUTELE los DERECHOS FUNDAMENTALES al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos en debate, y en consecuencia ordene a las citadas entidades llevar a cabo la corrección de mi estado dentro del proceso de selección, pasando al estatus de "**Admitido**", y en ese sentido se corrija el yerro en el que se incurrió por las accionadas al momento de la valoración y verificación de requisitos mínimos,

permitiendo con esto que se dé aplicabilidad a la EXPERIENCIA, con las certificaciones emitidas por los Juzgado 02, 19 y 21 administrativo Oral de Cali.

En caso de que la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** consideren que dicha experiencia es inaplicable para mi caso en concreto SOLICITO se ordene a la CNSC que en el término de 48 horas reintegre el valor pagado por la INSCRIPCIÓN en atención que dicho error no se puede trasladar a quien de buena fe confió en lo reportado por las entidades aquí mencionados, mal haría estas entidades en trasladar la responsabilidad o ambigüedad de sus requisitos errados a quienes pretenden dicho empleo.

MEDIDA PROVISIONAL

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una medida de protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al señor Juez, con el mayor comedimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar ***“la suspensión de la convocatoria 1357 de 2019 – para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta del personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC”*** para mi empleo específicamente, a fin de evitar que se proceda con la etapa de presentación de pruebas escritas, Sobre las cuales la CNSC ha pronunciado el día **18/Septiembre/2022** presentación de pruebas oficial, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido en un gran porcentaje, sin tenerse en cuenta que podrían quedar excluidos del mismo profesionales capacitados e idóneos para el desempeño de las funciones que se exigen, y en caso de haber fallo de tutela, se me dé la posibilidad de presentar el examen.

DERECHO

Artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política.
Decreto 2591 de 1991.

Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

Para que no haya duda sobre los derechos que me asisten, me permito transcribir algunos apartes de las Sentencias T- 257 de 2012 y T- 625 del 2000, Magistrados Ponentes JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB y EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ respectivamente, donde la Honorable Corte Constitucional manifiesta lo siguiente, respecto de la vulneración del derecho al trabajo:

El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó:

"El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte el derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene

todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria".

Cabe aclarar también que en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal Constitucional consideró:

*"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una **acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente** el ejercicio de una actividad laboral legítima". (Subrayado fuera de texto)*

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- **El suscrito puede ser notificado**
contreras.juliocesar@gmail.com
- **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**
notificacionjudicial@udistrital.edu.co
- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Señor Juez,



JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA

CC. 94.503.775 de Cali-Valle

Cel. 3004916304

Autoguardado 1. TUTELA - Word Inic. ses.

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda ¿Qué des

Pegar Fuente Párrafo Estilos Edición

			no es posible determinar el tiempo de experiencia según la establecido en el Acuerdo de Convocatoria.
ABOGADO-LITIGANTE	13/11/2018		38 Meses No válido: El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no contiene intensidad horaria, por lo que no es objeto de análisis.
ABOGADO-LITIGANTE	16/05/2018		9 Meses No válido: El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no contiene intensidad horaria, por lo que no es objeto de análisis.

Página 7 de 10 1079 palabras Español (Colombia) 99%

Autoguardado 1. TUTELA - Word Inic. ses.

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda ¿Qué des

Pegar Fuente Párrafo Estilos Edición

la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO DE JOSE DE CALDAS, señala que: *“el inscrito no cumple con los requisitos mínimos de experiencia solicitados por la OPEC”.*

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ABOGADO	LITIGANTE	2019-10-18		No Valido	El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no tiene periodos claros, por lo que no es objeto de análisis.	🔍
ABOGADO	LITIGANTE	2018-11-13		No Valido	El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no tiene periodos claros, por lo que no es objeto de análisis.	🔍
ABOGADO	LITIGANTE	2018-05-16		No Valido	El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no tiene tiempo de dedicación, por lo que no es objeto de análisis.	🔍

Razón por la cual presente reclamación y en respuesta a la misma, la cual anexare en el presente documento y para no ser extenso me señalan lo siguiente:

“Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

Dado que la certificación como Abogado Ligante no indica el número de horas laboradas, no es posible determinar el total de experiencia a acreditar, dado que es sabido que un abogado litigante ocupa diferentes casos y no cuentan con una intensidad horaria establecida.

Por este motivo, se concluye que NO se cumple con el mínimo requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y, por tanto, se confirma su estado como NO ADMITIDO en el proceso

Página 7 de 7 1079 palabras Español (Colombia) 99%

“Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

Dado que la certificación como Abogado Ligante no indica el número de horas laboradas, no es posible determinar el total de experiencia a acreditar, dado que es sabido que un abogado litigante ocupa diferentes casos y no cuentan con una intensidad horaria establecida.

Por este motivo, se concluye que NO se cumple con el mínimo requerido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, y, por tanto, se confirma su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección.